



Radicado: S 2024060246144

Fecha: 30/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL
CESAR URIBE PIEDRAHITA.”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el marco de las metas del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, como estrategia de intervención a mediano y largo plazo de las Enfermedades no Transmisibles (ENT), requiere desarrollar acciones encaminadas a favorecer la reducción de los factores de riesgo modificables, específicamente en el grupo poblacional de adultez y vejez, dado que las enfermedades no transmisibles (ENT) de las cuales hacen parte las enfermedades cardiovasculares, cáncer, EPOC (Enfermedad Obstructiva Crónica) y la diabetes, son la principal causa de muerte en Antioquia.
6. Que La consecuencia del incremento de las enfermedades no transmisibles ENT, es la muerte prematura, es decir aquella que se presenta en el grupo de 30 a 70 años en la población social y económicamente activa, y su cronicidad como persistencia prolongada en el tiempo conlleva a una carga significativa en los sistemas de salud y en la calidad de vida de las personas.
7. Que aunque el departamento tiene un incremento de casos de ENT como diabetes, EPOC, cáncer y las agrupadas en enfermedades cardiovasculares comparando el 2010 con los últimos 3 años, pasando de un promedio de 4.800 defunciones atribuidas a estas causas a un promedio de 5.900 defunciones anuales, las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste se encuentran geográficamente cerca y comparten características particulares que sumado a las altas tasas de mortalidad prematura, permiten direccionar las estrategias de estilos de vida saludables y fomentar hábitos que modifiquen conductas riesgosas para la salud, impactando los indicadores en salud y los determinantes sociales de la población, aportando al bienestar y el progreso de Antioquia.

"

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRARO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.”

8. Que estas enfermedades se encuentran mayormente concentradas en el sistema cardiovascular que incluyen fiebre reumática aguda y crónica, enfermedades hipertensivas, enfermedades isquémicas del corazón, enfermedad cardiopulmonar, paro cardíaco, insuficiencia cardíaca, enfermedades cerebrovasculares, aterosclerosis, y otras enfermedades del sistema circulatorio.
9. Que los hábitos en estilos de vida saludable se deben incorporar desde el momento de la concepción, el nacimiento y a lo largo del curso de vida, sin embargo, el envejecimiento de la población es una condición a la que no podemos escapar y que conlleva al aumento de las ENT en el territorio, generando discapacidad, poca calidad de vida, y aumento de la muerte prematura.
10. Que con la ejecución de las actividades de promoción de estilo de vida saludable en los municipios en los cuales se pretende desarrollar la sensibilización para la prevención de Enfermedades Crónicas no Transmisibles en cada uno de los municipios de la subregión del Bajo Cauca: Caucasia, El Bagre, Cáceres, Nechí, Tarazá y Zaragoza. Magdalena Medio: Caracolí, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó. Nordeste: Remedios, Segovia, Amalfi, Anorí, Cisneros, San Roque, Santo Domingo, Vegachí, Yalí, Yolombó y Norte: Briceño, Santa Rosa de Osos, Angostura, Belmira, Campamento, Carolina del Príncipe, Don Matías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Toledo, Valdivia y Yarumal, todos municipios categoría 5 y 6 del departamento.
11. Que la necesidad planteada puede ser satisfecha mediante la contratación la **ESE Hospital César Uribe Piedrahita** es una entidad pública del orden departamental, idónea para desarrollar servicios de salud de segundo nivel de complejidad en toda la población de la subregión del Bajo Cauca y subregiones cercanas con capacidad técnica y financiera integrando acciones de salud pública del plan de intervenciones colectivas – PIC, acciones de los planes de beneficios y las redes integradas e integrales de los servicios de salud, que basados en información, educación y comunicación para la salud permite el cumplimiento de las rutas integrales de atención en salud para la gestión intersectorial como respuesta a la atención poblacional.
12. Que la **ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita** con atención de 2 nivel y de carácter público, llena todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en especial los exigidos para la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas, el cual según el Ministerio de Salud y Protección Social es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud, y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el plan territorial de salud.
13. Que la ESE Hospital César Uribe Piedrahita cuenta con talento humano, con capacidad de propuestas pedagógicas para la educación y sensibilización en salud colectiva e individual en el grupo poblacional de adultez y vejez que lleven la adopción de estilos de vida saludable para prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles, acorde a la diversidad de las cuatro subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste, con enfoque étnico y diferencial, y que dispone de capacidad logística y organizacional, para la ejecución de las actividades, todo esto para avanzar en las transformaciones comunitarias en el cuidado de la salud que se verán reflejadas en el tiempo. Estas ventajas competitivas la hacen idónea para asumir las actividades que comprende la ejecución de la presente contratación.
14. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** cuyo objeto será “Ejecutar actividades de promoción de estilos de vida saludable, en los municipios de las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste con enfoque en los principales factores de riesgo causante de la morbi mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el departamento de Antioquia.”
15. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

"**POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRARO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.**"

16. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

| CDP y FECHA CREACION | SECRETARIA | RUBRO |
|---|--|---|
| 3500054495 # fecha de creación: 12.07.2024 - Valor \$ 440.000.000 | Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia | Rubro: Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/0100822 SGP # SALUD- SALUD PUBLICA Proyecto:01-0082/012>006 Apoy dlo estrat Estilos Vida Saludabl |

18. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22/07/2024 según acta número 35 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 25/07/2024 según acta numero 63 aprobaron dicha contratación.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificado con NIT. 890.980.757-1, cuyo objeto consiste en "Ejecutar actividades de promoción de estilos de vida saludable, en los municipios de las subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte y Nordeste con enfoque en los principales factores de riesgo causante de la morbi mortalidad por Enfermedades Crónicas No Transmisibles en el departamento de Antioquia."

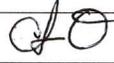
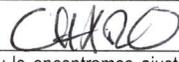
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15921

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó: | Claudia Maria Orrego Vargas Profesional universitario |  | 29/07/2024 |
| Aprobó: | Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales |  | 30-7-2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |